



Yopal, Doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso núm.** 85001-31-03-003-2018-00016-00

**Demandante:** INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I. F. C.)"

**Demandado:**

- AGROPECUARIA VILLA ESPERANZA SAS.
- HELBER GONZALEZ ACOSTA
- CLOROMIRO BETANCOURT GUIBAY
- JOSE MIGUEL VANEGAS ROA
- HUMBERTO AGUIRRE FERNANDEZ
- OFELIA NIÑO HIGUERA
- JESÚS BLADIMIR AVELLA GARCES

-----  
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

### TEMA A TRATAR

La parte ejecutante ha presentado escrito de subsanación atendiendo lo señalado por auto del 12 de febrero de 2018 (fl. 43).

### ARGUMENTOS

La subsanación fue presentada en el término concedido aportando los documentos solicitados (fl. 44 a 55), por tanto la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C" en contra de AGROPECUARIA VILLA ESPERANZA S.A.S, HELBER GONZALEZ ACOSTA, CLOROMIRO BETANCOURT GUIBAY, JOSE MIGUEL VANEGAS ROA, HUMBERTO AGUIRRE FERNANDEZ, OFELIA NIÑO HIGUERA y JESUS BLADIMIR AVELLA GARCES.

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en la obligación contenida en el pagaré No. 4118278 de fecha 31 de marzo de 2017, visto del folio 09 al 12 del cuaderno principal por un valor de \$979.913.897.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C" en contra de AGROPECUARIA VILLA ESPERANZA S.A.S,

HELBER GONZALEZ ACOSTA, CLOROMIRO BETANCOURT GUIBAY, JOSE MIGUEL VANEGAS ROA, HUMBERTO AGUIRRE FERNANDEZ, OFELIA NIÑO HIGUERA y JESUS BLADIMIR AVELLA GARCES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$979.913.897.00)**, por concepto de capital representado en el pagare No. 4118278, vencido desde el 30 de septiembre de 2017.
- b.** Por el valor correspondiente a intereses de plazo sobre el capital representado en el Pagare Numero 4118278, causados desde el día 31 de marzo de 2017 hasta el día 30 de septiembre de 2017.
- c.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal "a", causados desde el día 01 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
- d.** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal (La parte interesada podrá encontrar los respectivos formatos de notificación en la página web del despacho: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) accediendo a Juzgados Civiles del Circuito). Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, subsiguientes del Código General de Proceso y art. 468 de la misma obra procesal.

**CUARTO:** Por secretaria, ofíciase a la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales "DIAN", de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario art. 630.

**QUINTO:** Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 475-14270, para tal fin, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA**

**Juez**

